

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres id. . . . .	15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 29 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 533.

*La Direccion general de Obras públicas en comunicacion de 6 del actual, me dice lo que sigue.*

«Ministerio de Fomento.=Direccion general de Obras públicas.=Con esta fecha digo á los Ingenieros jefes de distrito lo siguiente.=El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue.=Ilmo Sr.=La frecuencia con que se repiten vuelcos y otros accidentes en las sillas-correos producidos porque los arrieros y conductores de carruajes no ocupan en su marcha solamente la mitad derecha del camino, dejando el paso espedito á los correos como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, aprobada en 14 de Setiembre de 1842, me obliga á dirigirme á V. E. esperando que en obsequio del mejor servicio se servirá hacer á los Ingenieros de distrito las correspondientes prevenciones para que los peones camineros vigilen el exacto cumplimiento de los artículos veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y siete de dichas ordenanzas, que mas especialmente tratan de este particular.

=Lo traslado á V. S. á fin de que disponga por su parte el cumplimiento de lo prevenido en los artículos que se citan de la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, en la inteligencia de que se dá traslado de esta orden á los Señores Gobernadores de provincia para que inculcando á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de cumplir tambien por su parte las disposiciones del Gobierno de S. M., se observe y lleve á cabo por los mismos lo prevenido en el artículo cuarenta y dos cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á lo que haya lugar en caso necesario con arreglo al artículo cuarenta y cuatro de la misma ordenanza.=Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1854.=Cipriano Segundo Montesinos=Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

*Y á fin de que tenga el mas exacto y debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes la puntual observancia de los artículos que se citan, y que para su conocimiento se insertan á continuacion. Palencia 28 de Noviembre de 1854.=Nicolás Calbo de Guayti.*

«Artículo 23. Las caballerias, recuas, ganados, y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los de-

mas de su especie; y al encontrarse en un punto los que van y vienen marcharán arrimándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Art. 24. A los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminaren pareados se les multará en 20 reales de vellón á cada uno; y si fuesen carruajes los que así caminen, se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 25. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y carruajes se encontraren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso espedito: las contravenciones voluntarias de la presente disposición se castigarán con una multa de 20 á 50 rs.

Art. 27. Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas recuas, ganados y carruajes vayan por el camino sin guía ó persona que los conduzca.

Art. 42. Presentadas las denuncias ante los Alcaldes procederán estos de plano y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en esta ordenanza, sin omisión ni demora alguna, como es de esperar por su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 44. Los Jefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en esta ordenanza procediendo con arreglo á la ley contra los Alcaldes que hubiesen cometido ó tolerado alguna infracción de ellas.»

Núm. 334.

Los Ayuntamientos que hasta el día de hoy no han remitido á este Gobierno de provincia los estados de fuerza de la Milicia Nacional conforme á las circulares insertas en el Boletín oficial de la misma de 26 de Octubre último y 20 del actual, desde luego quedan incurso en la multa de 100 reales que cada uno hará efectiva en el papel correspondiente; y si á vuelta de correo no lo verificasen, quedarán incurso en el duplo, y les impondré la responsabilidad á que se hagan acreedores. Palencia 29 de Noviembre de 1854.—*Nicolás Calbo de Guayti.*

Núm. 335.

El Sr. Alcalde constitucional de Me-

dina de Rioseco en la provincia de Valladolid me participa que de aquella ciudad ha desaparecido abandonando su casa, esposo y familia Petra Hoyos, acompañada de Francisco Estevez con quien se dice sostiene relaciones, y que sospecha hayan entrado en esta provincia.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la guardia civil y encargados de la vigilancia pública de la misma, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura de los mismos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición ó á la de aquel Sr. Alcalde con las seguridades que son consiguientes, para cuyo efecto se ponen á continuación sus señas personales. Palencia 26 de Noviembre de 1854.—*Nicolás Calbo de Guayti.*

#### **Señas de la Petra Hoyos.**

Estatura regular, edad 27 años, ojos negros, pelo id., nariz regular, un poco de vigote, un lunar en la barba, calza botas de cabra de tres pedazos, fuerte, bastante muger.

#### **Del Francisco Estevez.**

Edad 30 años, estatura 5 pies menos una pulgada, barba poca, cara delgada, color bueno, ojos negros, gasta chaqueta agabada, pantalón negro, oficio zapatero, casado con cuatro hijos, natural de Valladolid.

#### **DIPUTACION PROVINCIAL.**

El artículo 5.º del Real decreto de 6 de Setiembre del presente año inserto en el Boletín extraordinario de la provincia, correspondiente al día 24 del citado mes, previene la renovación total de los Ayuntamientos para el año siguiente de 1855, haciéndose las elecciones en el mes de Diciembre del presente año por el sistema que establecen los decretos de las Cortes, restablecidos por las Constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836, insertos en el Boletín oficial núm. 100, correspondiente al 29 de Noviembre de 1841,

y declaraciones posteriores vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, teniendo asimismo presentes los artículos de la ley de 3 de Febrero de 1823, los de la Constitución de 1812, decretos de las Cortes de 23 de Mayo del mismo año, orden de las mismas de 19 de Mayo de 1813 y decreto de 23 de Marzo de 1821 insertos en el Boletín núm. 112: en su consecuencia la Diputación provincial recuerda á los Alcaldes el deber en que se hallan de proceder á la formación de las Juntas parroquiales en el primer día festivo del mes de Diciembre, en la que, bajo el régimen que ordenan las disposiciones legales citadas, hagan el nombramiento de compromisarios que han de verificar el de concejales en el domingo inmediato: así también recuerda á los mismos la obligación de dictar cuantas medidas alcancen, para que en dichas operaciones reine el mayor orden y tranquilidad, procurando que los vecinos, en la emisión de sus sufragios gocen de la mayor libertad, inculcando en sus ánimos las ventajas que los pueblos tienen cuando se ven administrados por personas de conocida pureza é integridad. La Diputación confía ver secundados sus deseos, y espera que los Alcaldes tendrán presente la necesidad de la observancia de la ley. Palencia 28 de Noviembre de 1854.—El Presidente, *Nicolas Calbo de Guayti*.—*Jesus Cantero*, Secretario.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

---

### *Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.*

Debiendo procederse con la premura y urgencia que está mandado por el señor Gobernador de la provincia, á la rectificación de amillaramiento de riqueza para la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año de 1855, se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas en el término alcabatorio de esta villa, que en el término de quinto día despues de publicado este anuncio, den noticia á la Junta pericial de dicho pueblo de las alteraciones que hayan sufrido sus fortunas; como así bien, dentro del mismo plazo nombren persona que les represente en la indicada rectificación, parándoles todo perjuicio á los que no lo verifiquen. Becerril de Campos 15 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, *Pedro Perez*.

### *Ayuntamiento constitucional de Cevico Nabero.*

Se halla vacante la plaza de albeitar-herrador de esta villa por cumplir su contrata y haberse despedido los que actualmente la desempeñan, su dotacion consiste en 18 cargas de trigo pagadas por los que tengan caballerías y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año; consta de unas 70 labranzas y algunas recuas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento por término de un mes á contar desde este día, y tendrá efecto la provision el día 26 de Diciembre próximo. Cevico Nabero 20 de Noviembre de 1854.—El Alcalde Presidente, *Jacinto Asensio*.

---

### *Ayuntamiento constitucional de Santervás.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de este partido de Santervás de la Vega, que consiste de este pueblo, Villarrobejo, Villapun y Villarrodrigo, distante el que mas un cuarto de legua del de la residencia, que es este, y de buen camino en todo tiempo, su dotacion convencional que no bajará de treinta y tres cargas medadas trigo y centeno, de buena ealidad, cobrado por los mismos pueblos y puesto en su casa, casa de valde y suerte de leña como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndole que su provision será para el día quince del próximo Diciembre. Santervás 22 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, *Valentin de Prado*.

---

### *Ayuntamiento constitucional de Villavermudo.*

En el día 29 de Setiembre se arrendó en público por tres años el Batán de propios de este pueblo en cantidad de ochocientos reales cada año, y habiendo sido mejorado en la cuarta parte, el Ayuntamiento ha acordado su remate definitivo para el día siete de Diciembre. Villavermudo 23 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, *Angel Rodriguez*.

---

### *Ayuntamiento constitucional de Bahillo.*

La Junta pericial de este pueblo se está ocupando de la formación del amillaramiento para el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cinco; los contribuyentes en este distrito que en el término de ocho días no presenten las relaciones de su riqueza en la forma que está prevenido por las órdenes vigentes, sufrirán las consecuencias á que esta falta pudiera dar lugar. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Bahillo 29 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, *Marcos Perez*.

---

*Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.*

Declarado vacante el partido de albeitar y herrador de este pueblo, por el presente se llaman licitadores para el mismo toda vez que lo hagan antes del 8 del próximo mes al Presidente de Ayuntamiento, que recibirá las solicitudes viniendo por el correo francas de porte. Melgar de Yuso 18 de Noviembre de 1854.—  
El Alcalde, José Arija.

*Ayuntamiento constitucional de Baquerin de Campos.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotacion consiste en quince celemines de trigo por cada vecino, un cuartillo cada hijo de familia hasta 18 años, un celemin de esta edad en adelante y dos los que se afeiten; doce celemines los que se afeitan en su casa dos veces á la semana y seis los que solo lo hacen una, ascendiendo todo segun cálculo á 152 fanegas que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre y por separado los partos. Los aspirantes se serviran dirigir las solicitudes al Alcalde que firma, francas si fuese por el correo, antes del 15 del próximo Diciembre. Baquerin 23 de Noviembre de 1854.—*Donato Diez.*

---

## ANUNCIOS PARTICULARES.

---

### A LOS AFICIONADOS Á LA HORTICULTURA.

El que necesitase plantones frutales ingertos de todas clases, puede dirigirse á D. Ildefonso Alonso, del comercio de esta ciudad, quien se encargará de proporcionarlos dentro de un breve plazo, pues que al efecto está de acuerdo con el dueño de uno de los mejores y mas abundantes viveros del pueblo de Nalda en la Rioja. Siendo los pedidos por correspondencia, habrá de venir esta franca. 5

---

La posada titulada de S. Isidro en el término de Dueñas se halla vacante; la persona que quiera tratar de arriendo podrá hacerlo con D. Tomás de Cuadros, vecino del indicado pueblo.

---

En la redaccion de este Boletin oficial se hallan de venta las obras siguientes:

*El Conde de Montecristo*, 2 tomos con profusion de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

*Los tres Mosqueteros*, 1 tomo con id. id. 50 rs.

*Veinte años despues* (2.<sup>o</sup> parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 57 rs. y 17 mrs.

*El Vizconde de Bragelonne* (3.<sup>o</sup> parte de id. id.) 1 tomo con id. id.

---

## CUADRO SINÓPTICO

GEOGRAFICO-HISTORICO DE ESPAÑA Y PORTUGAL

POR EL PROFESOR

D. ANTONIO ANTIGUEDAD.

El cuadro que se anuncia comprende por un nuevo método la geografia é historia de nuestra patria desde su origen ó fundacion hasta nuestros dias: las razas primitivas que la poblaron, las invasiones que ha sufrido; las divisiones que hicieron y su correspondencia con la actual; los reyes que ha tenido y los principales sucesos de su reinado, dentro de casillas; los acontecimientos y hombres célebres de cada siglo; las conquistas, descubrimientos y pérdidas que ha experimentado; la formacion, division y union de los antiguos reinos, todo señalado por épocas, siglos y años y geográficamente considerado; un resumen que espresa tanto las divisiones antiguas como las modernas en provincias, partidos, pueblos, habitantes, leguas cuadradas, distancias á la Corte, Audiencias, Capitanías generales, Arzobispados y Obispados segun el concordato y por último la esplicacion al márgen.

La Comision superior de Instruccion primaria, el Ayuntamiento y la Sociedad económica de esta provincia al examinar este trabajo colmó de gracias á su autor en varias comunicaciones satisfactorias, y ha merecido de la prensa especialmente de la revista de Instruccion los mayores elogios recomendándole al Gobierno de S. M. El Observador de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1852 decia que este utilísimo trabajo debia adoptarse en todas las escuelas é Institutos y por todas las personas ilustradas puesto que á primera vista se puede ver y aprender la historia de España sin consultar obras tan latas que no se hallan al alcance de todos.

El Gobierno en premio de este trabajo le ha concedido al autor el titulo de Maestro superior libre de gastos y ha dado una Real orden para que se pague su impresion por cuenta del Estado.

Consta de un pliego de marca mayor de 1 metro de longitud y 0,75 centímetros de latitud en buena litografia con los retratos de los cuatro reyes mas notables, y se vende en Madrid litografia de Bachiller, en la Redaccion de este Boletin y principales librerías, á 20 rs. iluminado y 16 en negro.

2

---

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.